



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00143
RADICADO	NULIDAD DE SUCESION NOTARIAL
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA TRUJILLO BARRIOS
CAUSANTE:	HENRY HELI CRUZ ORTIZ

La señora SANDRA MILENA TRUJILLO BARRIOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de NULIDAD DE SUCESION NOTARIAL contra HENRY HELI CRUZ ORTIZ. Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P.,

En consecuencia, se d i s p o n e A D M I T I R L A y d a r l e el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos, más la subsanación de la misma.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido de las respectivas notificaciones, so pena de no tener en cuenta la notificación, en el que se pueda corroborar los archivos que envía.

Teniendo en cuenta que las menores de edad T.J.C.P. y Y.M.C.P. se encuentran como demandadas en el presente asunto se le nombrará como curadora ad litem para que represente sus intereses a la abogada GLADYS



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
CARDENAS MURCIA C.C. 40.769.814¹

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 48 y 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, y con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele lo antes indicado.

Notificar esta demanda al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad, enviándose el link del expediente, *a través de la Secretaría del despacho.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

¹ gladyscardenasm.asesorajuridica@gmail.com - 3102494659



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva